

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE CÁCERES

EDICTO de 10 de marzo de 2006 sobre notificación de la sentencia dictada en juicio verbal de desahucio por falta de pago 361/2005.

En CÁCERES, a diez de marzo de dos mil seis.

D. JUAN FERNANDO MONTERO MANCHADO, Secretario de la Administración de Justicia y con destino en el Juzgado de 1.ª Instancia N.º 1 de los de Cáceres.

DOY FE: Que en los Autos que seguidamente se dirán figura dictada la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Procedimiento: VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 361/2005.

En CÁCERES, a diez de marzo de dos mil seis.

El/La Sr/a. D/ña. FEDERICO ALBA MORALES, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia n.º 1 de CÁCERES y su Partido, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 44/06

Habiendo visto los presentes autos de VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 361/2005 seguidos ante este Juzgado, D/ña. MARÍA DE LA PEÑA MELCHOR GONZÁLEZ, representada por el Procurador D/ña. LUIS GUTIÉRREZ LOZANO y dirigido por el Letrado Sr/a. D/ña. FRANCISCO JAVIER GARCÍA VILLAR, contra D/ña. FRANCISCO JOSÉ HIERRO SODIZ, declarado en rebeldía, sobre VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO, y,

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por DOÑA MARÍA DE LA PEÑA MELCHOR GONZÁLEZ, representada por el Procurador Don Luis Gutiérrez Lozano, frente a DON FRANCISCO JOSÉ HIERRO SODIZ, declarado en rebeldía, y acuerdo la resolución del contrato de arrendamiento concertado por las partes y el desahucio del demandado de la vivienda que se describe en el hecho primero de la demanda, condenándole así mismo a que abone a la actora la suma de 3.125,20 euros por rentas vencidas y las que venzan hasta la entrega de la vivienda a la actora, y todo ello con expresa imposición de las costas procesales al demandado.

Líbrese y únase testimonio de la presente resolución a los autos e incorpórese el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Pronúnciese esta Sentencia en audiencia pública y en el acto de su notificación hágase saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, plazo que comenzará a contar desde el siguiente día hábil a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que establece la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al/los demandado/s rebelde/rebeldes, expido la presente, fecha ut-supra.

El Secretario Judicial

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 5 de abril de 2006 sobre notificación de resolución dictada en divorcio contencioso 962/2004.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sr. Fernández Castro en nombre y representación de Juana Castaño Flores frente a Alvin Jackson, debo decretar la disolución por divorcio del matrimonio de los mencionados, y ello, con todos los efectos legales inherentes, y con matenimiento de las medidas adoptadas en sentencia de separación de 25 de enero de 2001 en procedimiento seguido en este Juzgado con el n.º 365/00 y ello, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil del Consulado de España en Chicago (Illinois, EE.UU.) en el que consta inscrito el matrimonio de las partes para las oportunas anotaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de BADAJOZ (artículo 455 LECn).